

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CONSUELO PINZON ROJAS
DDO: COLPENSIONES - COLFONDOS S.A. - PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-523

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.320.000,00
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A.	\$2.320.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$4.640.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1612

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado Nº 108 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AUGUSTO PIO GUEVARA CRUZ
DDO: COLPENSIONES - PROTECCION S.A.
RAD.: 2022-577

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, adicionando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.000.000,00
Agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A.	\$1.000.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.000.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.320.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.320.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1606

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 108</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: RUBY CALDERÓN DE RAMOS
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2022-690

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$2.579.128,54
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$2.579.128,54

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1615

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

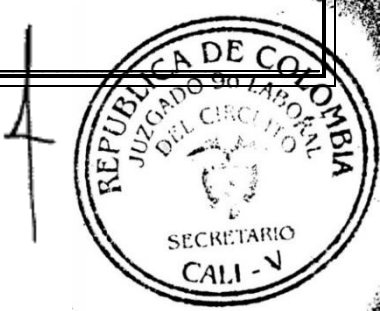


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 108 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE LUÍS PARDO HENAO
DDO: UNION METROPOLITANA DE TRANSPORTADORES S.A. UNIMETRO S.A. EN LIQUIDACION
JUDICIAL - METROCALI S.A. ACUERDO DE RESTUCTURACION - DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO,
CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI
RAD: 2023-094

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando el auto número 0569 del 7 de marzo de 2023, mediante el cual se rechaza la demanda. Sin costas en ambas instancias.

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1614

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- ARCHÍVENSE** las diligencias, tal y como fue ordenado en el auto recurrido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

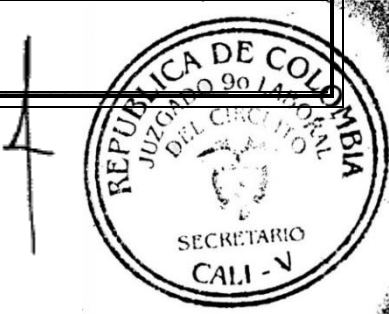


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 108</u> Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSE ODAIR CORRALES GOMEZ
DDO: SOLUCIONES ELECTROMECANICAS DE OCCIDENTE S.A.S.
LITIS POR PASIVA: JUAN CARLOS AZCARATE
RAD.: 2014-445

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **JOSE ODAIR CORRALES GOMEZ.**

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$100.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1607

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 108</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LIDIA DEL SOCORRO MURILLO LONGA
DDO: COLPENSIONES - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
LITIS POR PASIVA: UNIÓN TEMPORAL CRECER JUNTOS - LITIS POR PASIVA: UNIÓN
TEMPORAL CRECER JUNTOS 2, - FUNDACOBIA - ASOCIACIÓN DE HOGARES
COMUNITARIOS DE BIENESTAR BARRIO KENNED
RAD.: 2018-338

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado de la Sala Primera De Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Cali, revocando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$478.205,88
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$478.205,88

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.160.000,00

El secretario

4
SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1609

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- FIJESE** la suma de **\$478.205,88**, como **AGENCIAS EN DERECHO**, a cargo de **COLPENSIONES**.
- 3.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 108 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: HECTOR FELIX MERA MOLINA
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2018-658

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$870.968,42
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$870.968,42

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1608

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>Nº 108</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI**

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BLANCA YOLANDA DEL TRÁNSITO MONTUFAR DE ARISTIZABAL
DDO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES
RAD.: 2020-136

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	\$1.755.047,50
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.755.047,50

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	\$1.500.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.500.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1613

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 108 Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DUVERNEY OSORIO VALENCIA
DDO: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
RAD.: 2020-433

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de DUVERNEY OSORIO VALENCIA y a favor de COLPENSIONES.

\$100.000,00

Agencias en derecho a cargo de DUVERNEY OSORIO VALENCIA y a favor de EMCALI E.I.C.E.

E.S.P.

\$100.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$200.000,00

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de DUVERNEY OSORIO VALENCIA y a favor de COLPENSIONES.

\$300.000,00

Gastos del proceso.

\$ 0

Total Costas.

\$300.000,00

El secretario

4

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1611

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado <u>N° 108</u> Secretario

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: DUVÁN EDUARDO IDÁRRAGA LÓPEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD.: 2021-449

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$3.678.583,35
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$3.678.583,35

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES.	\$1.160.000,00
Gastos del proceso.	\$ 0
Total Costas.	\$1.160.000,00

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1610

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

- 1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE** lo dispuesto por el Superior.
- 2.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23 de junio de 2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 108 Secretario
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIALJUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO LABORAL CONTINUACION DE ORDINARIO
 DTE: LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL
 DDO: UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI
 RAD.: 2019-00470

SECRETARIA:

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informándole, que hay memoriales pendientes por resolver.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 192

Santiago de Cali, junio veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023).

El apoderado judicial del ejecutante, señala que, la parte accionada, NO DIO CUMPLIMIENTO a lo ordenado en el Auto número 012 de 16 de diciembre de 2022, en donde se concedió un término perentorio de treinta (30) días, para que enviara la documental, en donde conste que da cumplimiento a la sentencia emitida en su contra, en especial, los salarios del segundo período del cálculo actuarial ordenado, haciéndose acreedora a las SANCIONES contempladas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Con el fin de resolver la solicitud elevada, es pertinente traer a colación el Auto número 012 del **16 de diciembre de 2022**, a través del cual, se dispuso:

“(…) **2.-** Como consecuencia de lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se ordena **REQUERIR** a la **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, para que, proceda a efectuar los aportes para pensión, durante los siguientes periodos: i) desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de

mayo de 1986, y ii) desde el 09 de marzo de 2001 hasta el 10 de enero de 2014, los cuales deberán ser cubiertos a través de la constitución de un título pensional que deberá pagar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a la cual se encuentra afiliado el ejecutante.

3.- SEÑÁLESE un TERMINO PERENTORIO de TREINTA (30) DÍAS, a la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para que envíe los documentos necesarios y la relación de salarios, del período comprendido desde el 09 de marzo 2001 hasta el 10 de enero 2014, a la **AFP PORVENIR S. A.**, para que esta emita el cálculo actuarial respectivo, so pena de hacerse acreedora la universidad ejecutada, a las sanciones a que haya lugar.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el término perentorio que tenía la ejecutada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI para enviar los documentos necesarios y la relación de salarios, del período comprendido **desde el 09 de marzo 2001 hasta el 10 de enero 2014**, a la AFP PORVENIR S. A., para que esta realice el cálculo actuarial respectivo, caducó el **24 de febrero de 2023**, tal y como quedó establecido en el Auto número 399 del 17 de febrero de 2023.

Se procede a revisar el expediente a fin de verificar si la Universidad ejecutada, cumplió o no con la orden impartida por esta Dependencia judicial, a fin de establecer si se hace acreedora o no, a las sanciones a que haya lugar.

La apoderada judicial de la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, allega los siguientes documentos e información, sobre el particular:

- Derecho de petición de data 01 de noviembre de 2022, radicado ante PORVENIR S.A., tendiente a obtener el cálculo actuarial correspondiente al periodo comprendido entre el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986, del señor LUIS ALBERTO RINCÓN ABRIL.
- El 23 de febrero de 2023, la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI presentó acción de tutela contra PORVENIR S.A., a fin de que emitiera respuesta al derecho de petición elevado el 01 de noviembre de 2022.

- Auto interlocutorio número 313 del 23 de febrero de 2023, proferido por el JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, a través del cual avoca el conocimiento de la acción constitucional.

- Sentencia de Tutela número 043 del 28 de febrero de 2023, emanada del JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI.

- Respuesta al derecho de petición, de data 10 de marzo de 2023, suscrita por Director Dirección de Cumplimiento Operativo y Judicial de PORVENIR S.A., mediante el cual realiza la liquidación de cálculo actuarial del aquí ejecutante LUIS ALBERTO RINCON ABRIL, para el período causado desde el 15 de septiembre de 1970 a 14 de mayo de 1986 (oficio que contenía ciertos errores, manifestación realizada por la mandataria judicial de la ejecutada).

- La apoderada judicial de la ejecutada asegura que, el 06 de marzo de 2023, presentó incidente de desacato ante el JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI.

- Documentos radicados ante PORVENIR S.A., de fecha 28 de marzo de 2023, a fin de que emita el cálculo actuarial correspondiente a los periodos entre 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986, y desde 09 de marzo de 2001, hasta 10 de enero de 2014.

- Oficio de fecha 22 de marzo de 2023, emanado de PORVENIR S.A., dando respuesta al derecho de petición tendiente a obtener el cálculo actuarial del periodo causado desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986. (En acatamiento al incidente de desacato impetrado).

- Solicitud de corrección de cálculo actuarial de data 15 de mayo de 2023, elevada ante PORVENIR S.A.

Si bien es cierto que, la UN'IVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, ha desplegado un sin número de actuaciones para poder acatar nuestra orden, lo cierto es que, en el derecho de petición elevado el 01 de noviembre de 2022, la institución educativa, solicitó ante PORVENIR S.A., el cálculo actuarial generado desde el 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986, del señor LUIS ALBERTO RINCON ABRIL, sin evidenciarse el otro periodo, esto es, **desde el 09 de marzo**

de 2001 hasta el 10 de enero de 2014 (periodo por el cual se dio el término perentorio), como se evidencia a continuación:

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar información del cálculo actuarial de Sr. LUIS ALBERTO RINCON ABRIL, identificado con cédula de ciudadanía No.14.449.457, quien estuvo vinculado a la Universidad Santiago de Cali, entre el 15 de septiembre de 1970, hasta el 14 de mayo de 1986, devengando los siguientes salarios mensuales. Lo anterior, con el fin de dar trámite a lo referido en el Auto No. 2313 del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali.

MES	SALARIO MENSUAL RESPECTO AL AÑO																
	1970	1971	1972	1973	1974	1975	1976	1977	1978	1979	1980	1981	1982	1983	1984	1985	1986
ENERO	X	\$ 732	\$ 3.033	\$ 4.860	\$ 4.860	\$ 8.590	\$ 6.885	\$ 6.885	\$ 7.918	\$ 9.660	\$ 9.660	\$ 8.770	\$ 11.174	\$ 27.612	\$ 57.986	\$ 80.186	\$ 80.186
FEBRERO	X	\$ 488	\$ 2.169	\$ 4.860	\$ 4.860	\$ 4.860	\$ 6.885	\$ 6.885	\$ 7.918	\$ 9.660	\$ 9.660	\$ 7.016	\$ 11.174	\$ 27.612	\$ 57.986	\$ 80.186	\$ 80.186
MARZO	X	\$ 1.098	\$ 4.860	\$ 4.860	\$ 4.860	\$ 6.210	\$ 6.885	\$ 6.885	\$ 7.918	\$ 9.660	\$ 9.660	\$ 12.395	\$ 12.325	\$ 27.612	\$ 57.986	\$ 80.186	\$ 80.186
ABRIL	X	\$ 1.708	\$ 5.784	\$ 4.860	\$ 6.050	\$ 6.210	\$ 6.885	\$ 6.885	\$ 7.918	\$ 9.660	\$ 11.592	\$ 12.392	\$ 12.395	\$ 27.612	\$ 57.986	\$ 80.186	\$ 80.186
MAYO	X	\$ 2.196	\$ 1.224	\$ 4.860	\$ 6.135	\$ 6.210	\$ 6.885	\$ 6.885	\$ 7.918	\$ 9.660	\$ 11.592	\$ 11.174	\$ 7.310	\$ 27.612	\$ 66.270	\$ 80.186	\$ 34.747
JUNIO	X	\$ 2.634	\$ 6.220	\$ 4.860	\$ 5.755	\$ 6.210	\$ 3.442	\$ 6.885	\$ 7.918	\$ 9.660	\$ 11.592	\$ 27.934	\$ 8.109	\$ 27.612	\$ 66.270	\$ 80.186	
JULIO	X	\$ 488	\$ 4.860	\$ 4.860	\$ 5.850	\$ 6.210	\$ 6.885	\$ 6.885	\$ 7.918	\$ 9.660	\$ 11.592		\$ 19.387	\$ 27.612	\$ 66.270	\$ 80.186	
AGOSTO	X			\$ 4.860	\$ 4.860	\$ 6.210	\$ 6.885	\$ 6.885	\$ 9.660	\$ 9.660	\$ 11.592		\$ 19.387	\$ 27.612	\$ 66.270	\$ 80.186	
SEPTIEMBRE	\$ 1.098	\$ 1.979		\$ 5.850		\$ 6.210	\$ 6.885	\$ 6.885	\$ 9.660	\$ 9.660	\$ 11.592		\$ 19.387	\$ 27.612	\$ 77.315	\$ 80.186	
OCTUBRE	\$ 1.098	\$ 2.355		\$ 5.180		\$ 6.210	\$ 6.885		\$ 9.660	\$ 9.660	\$ 11.592			\$ 20.680	\$ 55.225	\$ 77.315	\$ 80.186
NOVIEMBRE	\$ 1.098	\$ 976		\$ 9.720		\$ 6.210	\$ 6.885		\$ 9.660	\$ 9.660				\$ 20.680	\$ 55.225	\$ 77.315	\$ 80.186
DICIEMBRE	\$ 1.098	\$ 1.433		\$ 1.237			\$ 6.885		\$ 9.660	\$ 11.592			\$ 20.680	\$ 55.225	\$ 66.270	\$ 80.186	

Y es por ello, que, en respuesta al derecho de petición enunciado, la AFP PORVENIR S.A., emite el Oficio de data 22 de marzo de 2023, liquidando el cálculo actuarial, así:

Ref. Rad. Porvenir: 0103802051184100
Afiliado: LUIS ALBERTO RINCON ABRIL
CC:14449457
COR – BON

Reciba un cordial saludo.

En atención al incidente de desacato propuesto contra esta Sociedad Administradora por el presunto incumplimiento al fallo de tutela Juzgado Sexto Laboral Municipal De Pequeñas Causas De Cal. Se procede a emitir nuevo pronunciamiento referente a la solicitud liquidación de cálculo actuarial para **LUIS ALBERTO RINCON ABRIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 14449457, por los periodos de 15/09/1970 a 14/05/1986.

La ejecutada, tan solo hasta el 28 de marzo de 2023 y el 15 de mayo de 2023, cuando realiza solicitud de calculo actuarial y corrección del cálculo actuarial, respectivamente, es que peticiona ante PORVENIR S.A., la liquidación del cálculo actuarial, por el otro periodo, **desde el 09 de marzo de 2001 hasta el 10 de enero de 2014:**

Solicitud del 28 de marzo de 2023:

Respetuosamente me dirijo a ustedes para solicitar liquidación de cálculo actuarial a nombre del Sr. Luis Alberto Rincón Abril identificado con cedula de ciudadanía N° 14.449.457, quien estuvo vinculado a la Universidad Santiago de Cali, en los periodos del 15 de septiembre de 1970 hasta el 14 de mayo de 1986. Así mismo, en el periodo 09 de marzo de 2001 hasta el 10 de enero de 2014. Periodos en los que fue evidenciada la omisión del pago de aportes a seguridad social en pensión.

Solicitud del 15 de mayo de 2023:

Mediante sentencia de tutela No. 43 de fecha 28/02/2023 el JUZGADO SEXTO LABORAL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE CALI, resolvió tutelar el derecho fundamental de petición, ordenando a PORVENIR S.A., proceda a dar respuesta de fondo, clara, precisa, completa y con notificación efectiva a la petición radicada por la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, a través de su Directora Departamento Gestión Humana el día 1o de noviembre de 2022, teniendo presente las consideraciones expuestas en la partemotiva de esta decisión.

Posteriormente, PORVENIR S.A., remite oficio de fecha 22/03/2023 dando respuestasobre el cálculo actuarial del periodo **15/9/1970 al 14/5/1986**.

No obstante lo anterior, no se remitió calculo actuarial por el periodo **9/03/2001 al 10/01/2014**.

Conforme lo expuesto, se solicita a PORVENIR S.A., proceda a corregir el oficio enviandoel valor del cálculo actuarial y comisión de administración del periodo **9/03/2001 al 10/01/2014**, con el fin de que la Universidad Santiago de Cali pueda dar cumplimientoa la orden impartida dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Noveno Laboral, iniciado por el señor Luis Alberto Rincón, identificado con radicado 2019-470.

Teniendo en cuenta lo antes señalado, se evidencia que la UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, NO DIO CUMPLIMIENTO, a lo ordenado por esta Oficina Judicial dentro del término establecido para ello, es decir, tenía hasta el 24 de febrero de la calenda para enviar los documentos necesarios y la relación de salarios, del período comprendido **desde el 09 de marzo 2001 hasta el 10 de enero 2014**, a la AFP PORVENIR S. A., para que esta emitiera el cálculo actuarial respectivo.

En razón a ello, se sancionará a la ejecutada UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, con una multa de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

SACIONAR a la ejecutada **UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI**, con multa de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código General del Proceso, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 108</u> Secretario
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION
DDO: CLAUDIA NAYIBE ARCOS OSORIO
RAD.: 760013105009202200540-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que el proceso de la referencia se encuentra actualmente archivado.

De igual manera le hago saber que, a folio que antecede, obra memorial suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual allega certificación donde se constata el pago total de la obligación por parte de la señora **CLAUDIA NAYIBE ARCOS OSORIO**, conforme lo pretendido en la demanda de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1408

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia que antecede y el memorial al cual se refiere, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR el desarchivo del presente proceso.

2.- **ALLEGAR** al expediente el memorial suscrito por el apoderado judicial de **COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACION**, por medio del cual aporta certificación del de pago total de la obligación, conforme la pretendido en la demanda de la referencia, y téngase el mismo, a título informativo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23/06/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 108 Secretaría
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROSINA GONZALEZ GOMEZ
DDO: EXTRAS S.A.
LITIS AVON COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 76001310500920230015800

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que la apoderada judicial de la parte actora, a través de memorial, allega diligencia de notificación adelantada a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **AVON COLOMBIA S.A.S.**, al correo electrónico avon.colombia@avon.com, evidenciándose que la misma se surtió en debida forma el día 30 de mayo de 2023, sin que a la fecha el litis en mención haya comparecido al presente proceso. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1417

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el memorial al cual se refiere y teniendo en cuenta que a la fecha la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **AVON COLOMBIA S.A.S.**, no ha comparecido al presente proceso, y en razón a que no se tiene otra dirección para adelantar diligencia de notificación, conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, se hace necesario se allegue certificado de existencia y representación legal, actualizado, con el fin de obtener una nueva dirección, para adelantar diligencia de notificación y evitar posibles nulidades procesales.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora, para que allegue Certificado de Existencia y Representación legal vigente, de la sociedad **AVON COLOMBIA S.A.S.**, a efectos de obtener la información necesaria, para adelantar diligencia de notificación, conforme lo dispone el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23/06/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado</u> <u>Nº 108</u> Secretaría
--



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: SULMA TROCHEZ

DDO: COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y COLFONDOS S.A.

LLAMADA EN GARANTIA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.

RAD.: 760013105009202300195-00

CONSTANCIA:

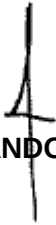
Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de la contestación y el llamamiento en garantía por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, a través de apoderados judiciales.

De igual manera le hago saber a la señora Juez, que obra memorial poder de sustitución allegado por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, el cual ya había sido resuelto a través de providencia que antecede.

Finalmente le manifiesto que el apoderado judicial de la parte actora, allegó memorial, por medio del cual manifiesta que renuncia al término de la reforma de la demanda.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1618

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Habiéndose contestado la demanda por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.** y la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, así como el llamamiento en garantía, a través de apoderados judiciales, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, indicada en el artículo 77 del C.P.T.

y de la S.S. modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se prevendrá igualmente a las partes, que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.).**

Finalmente, revisado el memorial poder allegado por la accionada COLPENSIONES, por medio del cual pretende sustituir poder conferido, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, a favor del abogado **GONZALO ALBERTO TORRES SALAZAR**, teniendo en cuenta que, el mismo ya fue resuelto a través de auto número 1304 del 07 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería al doctor **RICARDO ANDRES MAZUERA NORIEGA**, abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **48.487** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, dentro del término legal, por parte de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.**, por intermedio de apoderado judicial.

3.- RECONOCER personería a la doctora **MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **83.061** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la llamada en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

4.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda y el llamamiento en garantía dentro del término legal, por parte de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, por intermedio de apoderada judicial.

5.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **SULMA TROCHEZ**.

6.- ABSTENERSE de dar trámite al memorial poder de sustitución allegado nuevamente por

parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en líneas precedentes.

7.- Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACION DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, SEÑALESE** el día **TREINTA (30) DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**.

Se prevendrá a las partes que, en aplicación a los principios de celeridad, concentración y economía procesal, **en la misma audiencia, se practicarán las pruebas conducentes y necesarias, y si fuere posible se dictará la sentencia (artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)**.

Se advierte igualmente que, en atención a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, la mencionada audiencia se realizará de manera virtual, a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial -CENDOJ (Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams), notificándose a las partes como a los apoderados judiciales de ésta s, el respectivo link para el acceso a la diligencia, a través de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o a aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del Despacho, prestando la colaboración requerida para el cabal desarrollo de la audiencia y ajustarse al protocolo diseñado por esta Agencia Judicial para la realización de audiencias virtuales, para lo cual deberán hacer uso del correo electrónico y las herramientas tecnológicas que tengan a su disposición.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23/06/2023 El auto anterior fue notificado por <u>Estado N° 108</u> Secretaría: 	
--	--

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: Incidente de Desacato de **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ (C.C. 6.096.219)**, a contra la **NUEVA E.P.S. S.A. RAD. 2023-00220-00**.

AUTO N° 014

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Obra en el expediente, memorial suscrito por la doctora **PAOLA ANDREA VILLOTA TORRES**, quien actúa como apoderada judicial de la accionada **NUEVA EPS S.A.**, por medio del cual allega copia de las diligencias efectuadas para dar cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de Tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, proferida por esta Agencia Judicial, para lo cual expone, que **HEALTHUMANA S.A.S.**, quien es el proveedor del servicio, informa que sostuvo contacto con el usuario en mención, el 17 de agosto de 2022 y se dio toda la información para el suministro del insumo; así mismo se realizó valoración y toma de medidas el día 29 de agosto del 2022.

Indica que, teniendo en cuenta lo anterior, en condiciones normales del proceso, se estima realizar envío de los componentes, en la semana del 20 al 24 de junio, a la red externa para darle continuidad al proceso, como montaje de prótesis y respectivos entrenamientos, para finalizar con entrega a satisfacción del paciente.

Para resolver se,

CONSIDERA

Arribado el memorial de solicitud de apertura del **INCIDENTE DE DESACATO**, el 23 de mayo de 2023, es decir, antes de que venciera el lapso concedido en la sentencia de tutela número 127 del 19 de mayo de 2023, esta Agencia Judicial, una vez vencido dicho término, mediante Auto 1236 del 31 de mayo de 2023, dispuso oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, para que informara en el término de tres (03) días, si se había dado cumplimiento a lo ordenado

en el fallo de tutela 127 del 19 de mayo de 2023, proferido por este Despacho Judicial (tal y como lo ha dispuesto la Honorable Constitucional, en el sentido de indagar ante la entidad correspondiente, antes del inicio del incidente, si se cumplió o no, el fallo proferido), para lo cual se libró oficio 1921 del 31 de mayo de 2023, remitido a través de correo electrónico conforme a lo ordenado.

Considerando que venció el término de los tres (03) días, concedido para que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, informara sobre las diligencias adelantadas, a efecto de dar cumplimiento a la orden constitucional antes mencionada, y no lo hizo, como tampoco el accionante realizó ninguna manifestación al Juzgado, respecto a si se había dado cumplimiento a dicha orden, o en su defecto, persistía la renuencia frente a la sentencia proferida, este Despacho Judicial, decidió iniciar incidente de desacato, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con los artículos 127 y siguientes del Código General del Proceso, a través del Auto 003 del 14 de junio del presente año, para lo cual se libraron los oficios 2245 y 2246 de la misma data, enviados a través de correo electrónico, a efecto que la accionada en mención, a través de la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces y el doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la citada EPS, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, en el término de tres (03) días, informen al Juzgado, sobre el cumplimiento de la Sentencia 127 del 19 de mayo de 2023,

Considerando que a la fecha en que se profiere esta decisión, no ha dado cumplimiento total a lo ordenado en el fallo de Tutela antes mencionado, pues no ha culminado los trámites administrativos correspondientes, para la entrega al señor **JOSÉ MANUEL CUENCA SUÁREZ**, de la **PROTESIS MODULAR PARA AMPUTACIÓN TRANSTIBIAL, SOCKET TSB, SOCKET EXTERNO CON RESINA ACRILICA Y MATERIAL COMPUESTO DE ALTA RESISTENCIA, SUSPENSIÓN POR LINER EN SILICONA SIN CONEXIÓN DISTAL, VALVULA – MANGA DE SELLO Y PIE DE CARBONO K2**, y teniendo en cuenta que en forma diligente, este Despacho Judicial ha agotado todos los medios legales y procesales a su alcance, con el propósito de que la accionada **NUEVA EPS S.A.**, dentro de este incidente, diera cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia aludida, sin que haya acatado lo dispuesto en ella, no queda otra alternativa jurídica, que la

de la imposición de la sanción a los funcionarios encargados de cumplirla, es decir, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud, o quien haga sus veces, en calidad de superior jerárquico de la Gerente Regional Suroccidente, conforme a lo previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, el cual preceptúa:

“la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo Juez mediante trámite incidental y será consultada al Superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción. La consulta se hará en el efecto devolutivo.”

De acuerdo con lo anterior, y al no haberse acatado cabalmente la orden constitucional impartida, se ordena sancionar a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con dos (02) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

La multa en mención será a favor de La Nación - Consejo Superior de la Judicatura, y será consignada en el Banco Agrario de Colombia S.A. RAMA JUDICIAL – MULTAS Y RENDIMIENTOS – CUENTA UNICA NACIONAL 3-082-00-00640-8, y su valor deberá ser depositado dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de este auto.

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1º.- RECONOCER personería a la doctora **PAOLA ANDREA VILLOTA TORRES**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **355.808** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada la **NUEVA EPS S.A.**, para que la represente conforme a los términos del poder especial allegado.

2°.- **SANCIONAR** de conformidad con el artículo 52 del Decreto 2591 de 1.991, a la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, con **DOS (02) DIAS DE ARRESTO INCONMUTABLES**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

3°.- **IMPONER MULTA** en favor de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, en monto equivalente a **UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE**, la doctora **SILVIA PATRICIA LONDOÑO GAVIRIA**, en calidad de Gerente Regional Suroccidente, o quien haga sus veces; así como al doctor **ALBERTO HERNAN GUERRERO JACOME**, como Vicepresidente de Salud de la **NUEVA EPS S.A.**, o a quien haga sus veces, en su calidad de superior jerárquico, conforme las razones esbozadas en las consideraciones de esta providencia.

4°.- **CONSÚLTESE** la presente providencia, ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral.

5°.- **NOTIFIQUESE** la presente providencia a los sancionados, así como a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9° LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 23/06/2023

El auto anterior fue notificado por Estado
N° 108

Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JUAN JOSE DIAZ GONGORA
DDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
LLAMADA EN GARANTIA: COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300238-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, a través de apoderada judicial, evidenciándose que no cumple con los requisitos legales para tal fin

Le comunico a la señora Juez, que, con el escrito de la contestación de la demanda, la apoderada judicial de la accionada PORVENIR S.A., allegó escrito de solicitud de llamamiento en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, pendiente de resolver.

Finalmente le comunico que, que la accionada antes mencionada, presentó demanda en reconvencción contra el señor **JUAN JOSE DIAZ GONGORA**, demandante dentro del proceso de la referencia. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1616

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio del año dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y**

CESANTIAS PORVENIR S.A., por intermedio de apoderada judicial, considera esta Oficina Judicial, que no cumple con lo previsto el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que la documental relacionada en el literal **B** del acápite **IV. PRUEBAS – C. DOCUMENTAL**, no fue allegada de manera completa. Así mismo se observa que, el documento relacionado en el literal **M**, del mencionado acápite, no se allegó con los anexos de la contestación de la demanda.

Por otro lado, observa el Despacho que, **PORVENIR S.A.**, al descorrer el traslado de la demanda, llama en garantía a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, teniendo en cuenta que también estaría obligada asumir las eventuales condenas, con el fin de amparar las obligaciones que puedan resultar a cargo suyo y a favor de la parte actora, en el evento que se ordene el pago de los perjuicios solicitados.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 64 del Código General del Proceso que derogó el artículo 57 del Código de Procedimiento Civil, aplicable al sub-lite por analogía, conforme a lo preceptuado en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo, es procedente el llamamiento en garantía y al reunir los requisitos exigidos para ello, debe admitirse.

Finalmente, estudiado el escrito allegado por la apoderada judicial de la accionada **PORVENIR S.A.**, por medio del cual formula DEMANDA DE RECONVENCIÓN contra el señor **JUAN JOSE DIAZ GONGO**, encuentra el Despacho, que reúne los requisitos previstos en el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que hay lugar a admitirla.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

1.- RECONOCER personería a la doctora **STEPHANY OBANDO PEREA**, abogada titulada y en ejercicio, con tarjeta profesional número **361.681** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, para que la represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

3.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la deficiencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS**

PORVENIR S.A., en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4.- ADMITIR el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, respecto de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**.

5.- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la llamada en garantía, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

6.- ADMÍTASE la demanda de reconvención presentada por parte de la accionada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, por reunir los requisitos de que trata el artículo 371 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **NOTIFÍQUESELE** personalmente la presente providencia al señor **JUAN JOSE DIAZ GONGORA** y córrasele traslado por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, entregándosele copia del escrito que fue acompañado para tal fin.

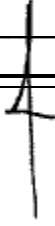
NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23/06/2023 <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 108</u> Secretaría 	
--	--

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA YURI SANCHEZ GOMEZ Y NORELLY SANCHEZ GOMEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202300300-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiendo a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.


SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 1418

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

- 1.- En el escrito de la demanda y en el memorial poder allegado, se relaciona como demandante a la señora SANDRA YURY SANCHEZ GOMEZ, nombre que no corresponde al que aparece en el documento de identidad y registro civil de nacimiento allegado con los anexos de la demanda: **SANDRA YURI SANCHEZ GOMEZ.**
- 2.- No se allegó escrito de reclamación administrativa, donde se solicite por parte de la señora **NORELLY SANCHEZ GOMEZ**, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, lo pretendido en la demanda.
- 3.- No se allegó documento que pruebe que se haya adelantado proceso de sucesión, ya sea ante Juez o Notario, con el fin de que se acredite que las señoras **NORELLY SANCHEZ GOMEZ** y **SANDRA YURI SANCHEZ GOMEZ**, tienen la calidad de

HEREDERAS DETERMINADAS de la causante, y las demás personas que también lo sean.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho, que la prueba documental antes mencionada, es indispensable que sea allegada, para proceder a la admisión de la demanda.

4.- La prueba relacionada como “Respuesta de Colpensiones del 15 de abril de 2022” en el numeral 14 del acápite **PRUEBAS - DOCUMENTALES**, no se allegó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda, al tenor de lo previsto en los numerales 2 y 6 del artículo 25, los numerales 1, 3 y 5 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y los anexos requeridos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Santiago de Cali, 23/06/2023	
El auto anterior fue notificado por Estado N° 108	
Secretaría	



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDGAR HUACA CHILITO
DDO: GUARDIANES COMPAÑÍA LÍDER DE SEGURIDAD LTDA. Y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
RAD.: 2019-00180

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0216

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

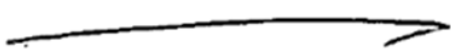
Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 108</u> <u>Secretario</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: GILBERTO BOLAÑOS
DDO: TRAPICHE LA PALESTINA S.A.
LITIS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 760013105009202200417-00

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, informándole que mediante oficio 076 del 08 de mayo de 2022, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, finalmente dio respuesta a los diferentes requerimientos hechos con anterioridad, informando que no es posible emitir la certificación solicitada respecto al proceso con radicación 2010-00820, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, toda vez que bajo ese radicado se encontró en los archivos del Juzgado, sin embargo, consultadas las bases de datos, se pudo establecer, que el proceso adelantado por las partes antes mencionadas le correspondió el radicado **76001310501020100082600**, el cual fue tramitado ante el **JUZGADO 10 ADJUNTO LABORAL DE CALI**, y devuelto por el Tribunal Superior de Cali, según registro que se observa en la consulta el 27/11/2013, sin que hasta la fecha haya sido posible lograr su ubicación en el Archivo Central.

Teniendo en cuenta lo anterior, manifiestan que se solicitó a la Oficina de Apoyo Judicial, su colaboración con el fin de establecer si el proceso había sido entregado directamente a esa Dependencia Judicial. Actualmente se encuentran en la búsqueda del expediente en mención y una vez se establezca su ubicación, se expedirá sin demora, la certificación requerida.

Finalmente, le hago saber a la señora Juez, que el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, presenta memorial, el cual obra en el expediente, manifestando que renuncia al mandato a él conferido. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 1416

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia Secretarial que antecede y estudiado el memorial allegado por el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por medio del cual manifiesta que renuncia al poder que le fuera conferido, encuentra el Despacho que con fundamento en lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, la petición presentada, encuentra amplio asidero legal, y por lo tanto debe accederse a ella.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE:

1.- ALLEGAR al expediente la respuesta dada por parte del **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, a través de oficio número 076 del 08 de mayo de 2023.

2.- OFICIAR a la **SECRETARIA DE LA SALA LABORAL** del Honorable **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI**, para que se sirva allegar al expediente, certificación del proceso radicado bajo el número 2015-00234, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, si la sentencia número 157 del 30 de junio de 2022, proferida por esa Corporación, que revocó la sentencia número 339 del 29 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, fue objeto del recurso de casación, y en caso de que haya sido así, se sirva informar si el mismo fue concedido y enviado a la Honorable **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA LABORAL**.

3.- OFICIAR al **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, para que en el término de **TRES (03) DÍAS**, se sirva allegar al expediente certificación respecto al proceso radicado bajo el número **76001310501020100082600**, donde actúa como demandante el señor **GILBERTO BOLAÑOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.417.011, contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES HOY ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, donde se indique, el nombre de las partes, el estado en que se encuentra el proceso antes mencionado, y con ella se allegue copia de la demanda con que fue promovido y las sentencias que se hayan proferido dentro del asunto en mención.

4.- **ACEPTESE** la renuncia presentada el abogado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN**, en calidad de apoderado judicial principal de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de enviada la comunicación al poderdante.

5.- **COMUNÍQUESE** a la accionada antes mencionada, la renuncia presentada por el abogado que la representa en este proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 23/06/2023 El auto anterior fue notificado por Estado N° 108 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ELBA LUCIA ESTEVEZ CONTRERAS
DDO: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.
RAD.: 2022-00510

SECRETARIA:

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0217

Santiago de Cali, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 23/06/2023</u> <u>El auto anterior fue notificado por</u> <u>Estado N° 108</u> <u>Secretario</u>

4

